CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUNAFIL
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-6028-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

JESÚS MARÍA / LIMA / LIMA

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DE ASESOR II DE LA SUPERINTENDENCIA"

PERÍODO: 25 DE JULIO DE 2022 A 19 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

23 DE MAYO DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0172024260028 00

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-6028-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DE ASESOR II DE LA SUPERINTENDENCIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Designación y aceptación del cargo de confianza de asesor II de la Superintendencia, a profesional que no cumplía con cuatro (4) años de experiencia específica, requisito establecido en el manual de clasificador de cargos de la entidad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que se cuente con un profesional apto para el cumplimiento del objeto de la contratación.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	24
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	24
V.	CONCLUSIONES	24
VI.	RECOMENDACIONES	26
VII.	APÉNDICES	26

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-6028-SCE

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DE ASESOR II DE LA SUPERINTENDENCIA"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Sunafil, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6028-2024-001, iniciado mediante Oficio n.° 051-2024-SUNAFIL/OCI de 12 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de designación y aceptación de cargo de confianza del asesor II para la Superintendencia se realizó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas de la entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende evaluar el proceso de designación y aceptación de cargo de confianza del asesor II para la Superintendencia, de cuya revisión se evidencia que, con el memorándum-000216-2022-SUNAFIL/SP el Superintendente solicitó *"(…) realizar las acciones necesarias (…)"* para la designación de la señora Lila Miluska Viza Condori y adjuntó el currículum vitae documentado, al jefe de la Oficina de Recursos Humanos, quien emitió el informe-000682-2022-SUNAFIL/GG/ORH de 25 de julio de 2022, de opinión favorable para designar en el cargo de asesora II a la referida señora, a pesar que no cumplía con acreditar el requisito de experiencia específica de cuatro (4) años, para el acceso y ejercicio del referido cargo según lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022, inobservando, el artículo 7° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; segundo párrafo del artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil y artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil.

El mismo día, en atención a lo indicado por la Oficina de Recursos Humanos, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe-506-2022-SUNAFIL/GG-OAJ de 25 de julio de 2022, prosiguiendo con el trámite para la designación, indicando que era legalmente viable la designación, y seguidamente, el Superintendente de la Sunafil, emitió y suscribió la Resolución

de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL de 26 de julio de 2022, designándola a la referida señora en el cargo de asesor II de la Superintendencia a partir del 27 de julio de 2022.
Por su parte, la señora Lila Miluska Viza Condori aceptó ejercer las funciones del cargo de asesora II de la Superintendencia, al suscribir el Contrato de Trabajo n.° 033-2022-SUNAFIL de 27 de julio de 2022, pese a que solo acreditaba nueve (9) meses y trece (13) días de experiencia específica y no contaba con el tiempo requerido de cuatro (4) años realizando asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas, y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la entidad; ejerciendo dicho cargo hasta el 19 de mayo de 2023, según Resolución de Superintendencia n.° 208-2023-SUNAFIL de 18 de mayo de 2023; percibiendo el monto total de remuneraciones como asesora II de la Superintendencia de S/ 107 800,00[1], pese a no cumplir los requisitos de experiencia específica requerida.

Alcance

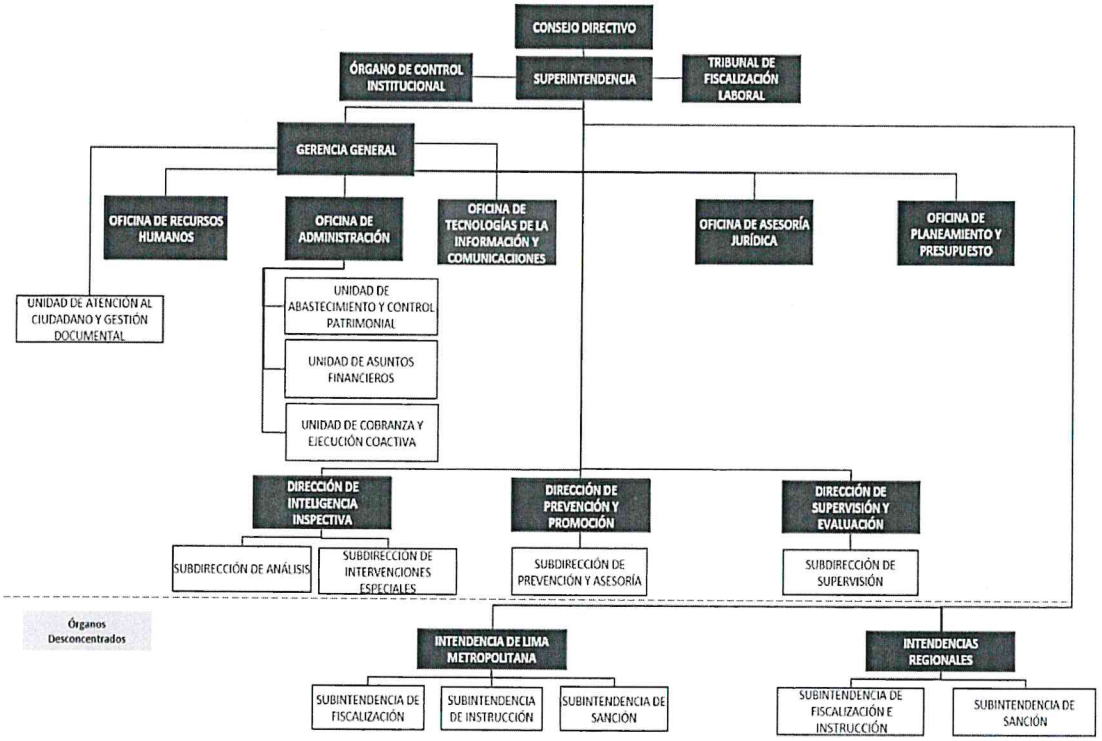
El hecho con evidencia de presunta irregularidad se habría producido entre el 25 de julio de 2022 y el 19 de mayo de 2023.

4. De la entidad o dependencia

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), con personería jurídica de derecho público interno, y con autonomía para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en su Ley de creación, Ley n.° 29981, que pertenece al Sector Trabajo en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Sunafil):

[1] Importe resultante de sumar la remuneración mensual de S/ 11 000,00 que consta en el Contrato de Trabajo n.° 033-2022-SUNAFIL de 27 de julio de 2022, por el periodo de prestación de servicios (Del 27 de julio de 2022 al 19 de mayo de 2023); es decir: Julio 2022 (S/11 000/30*5 = 1 833,33) + agosto 2022 a abril 2023 (S/ 11 000,00 x 9= 99 000,00) + mayo 2023 (S/ 11 000,00/30*19: 6 966,67).



Fuente: Apéndice 2 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 284-2022-SUNAFIL publicado el 16 de junio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CONFIANZA DE ASESOR II DE LA SUPERINTENDENCIA, A PROFESIONAL QUE NO CUMPLÍA CON CUATRO (4) AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA, REQUISITO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA ENTIDAD, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AL NO HABERSE GARANTIZADO QUE SE CUENTE CON UN PROFESIONAL APTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN"

De la revisión efectuada a la documentación e información contenida en el Sistema de Trámite Documentario Interno de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil (en adelante STDI de la Sunafil): Hoja de Ruta 126167-2022, así como, a la documentación proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos de la Sunafil, se advierte que el señor **Víctor José Loyola Desposorio**, Superintendente de la Sunafil, propuso la designación de la señora **Lila Miluska Viza Condori** para ocupar el cargo de asesor II de la Superintendencia, sin considerar que no cumplía con el requisito legal mínimo exigido de cuatro (4) años de experiencia específica, para ejercer el cargo; toda vez que, sólo acreditaba como experiencia específica nueve (9) meses y trece (13) días en el cargo de asesora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Para tal fin, solicitó al señor **Jesús Manuel Aparicio Nizama**, jefe de la Oficina de Recursos Humanos que realizara las acciones necesarias para la designación de la mencionada señora adjuntando el currículum vitae documentado, quien en el marco de sus funciones emitió opinión favorable para designarla en el cargo de asesor II de la Superintendencia, a pesar que no cumplía con acreditar el requisito legal mínimo de experiencia específica, para el acceso y ejercicio del referido cargo, de acuerdo a lo exigido en el Manual de Clasificador de Cargos[2]; como consecuencia, la Oficina de Asesoría Jurídica, prosiguiendo con el trámite para la designación, emitió informe indicando que era legalmente viable la designación, seguidamente el Superintendente de la Sunafil suscribió y emitió la Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL de 26 de julio de 2022 por medio del cual designó a la señora **Lila Miluska Viza Condori** en el cargo de Asesor II de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Por su parte, la señora **Lila Miluska Viza Condori** aceptó ejercer las funciones del cargo de asesor II de la Superintendencia, al suscribir el Contrato de Trabajo pese a que sólo acreditaba nueve (9) meses y trece (13) días de experiencia específica y no el tiempo establecido en la normativa interna que establecía como requisito legal mínimo cuatro (4) años realizando asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas, y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la entidad, para ejercer el referido cargo.

La situación expuesta vulneró lo establecido en el capítulo III descripción de los cargos del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022, asimismo, inobservó el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el literal d) del artículo 7° y el artículo 9° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el numeral 4 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, con lo cual se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que se cuente con un profesional apto para el cumplimiento del objeto de la contratación; siendo que, la señora Lila Miluska Viza Condori no realizó las principales funciones del cargo de asesor II como son: emitir informes técnicos, elaborar proyectos e instrumentos normativos y otros acordes al perfil y la remuneración del puesto, limitándose a efectuar actividades ajenas a dichas funciones.

[2] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Al respecto, el señor Víctor José Loyola Desposorio[3], superintendente de la Sunafil, valiéndose de sus funciones para designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad; así como, emitir resoluciones en el ámbito de sus funciones[4]; le solicitó al señor Jesús Manuel Aparicio Nizama[5], jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante memorándum-000216-2022-SUNAFIL/SP de 25 de julio de 2022[6] **(Apéndice n.° 4)**, "*(…) se sirva realizar las acciones necesarias a fin de designar a la señora Lila Miluska Viza Condori, como Asesor II de Superintendencia, a partir del 27 de julio de 2022, para lo cual se adjunta el CV actualizado"*, sin considerar que la referida señora, no acreditaba la experiencia específica de cuatro (4) años requerida para ejercer el cargo de Asesor II, requisito legal mínimo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos[7] de la Sunafil, puesto que, sólo acreditó con nueve (9) meses y trece (13) días de experiencia específica relacionadas al cargo.

Es así que, en el marco de las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, sobre la facultad de autorizar acciones relacionadas a la incorporación, suscripción de contratos y las actuaciones necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal de la entidad[8]; y que además, es responsable de gestionar el proceso de incorporación del personal a la entidad y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia[9]; el servidor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, suscribió el Informe-000682-2022-SUNAFIL/GG/ORH[10] de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 5),** señalando lo siguiente:

> *"(…) la Superintendencia comunica que se ha visto por conveniente proponer a la señora Lila Miluska Viza Condori para ser designada en el puesto de Asesor II de la Superintendencia, a partir del 27 de julio de 2022, disponiendo además realizar las gestiones pertinentes para su materialización (…).*
> "(…)
> ***III. ANALISIS***
> *(…)*
> *3.4. Nuestro Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 080-2022-SUNAFIL-GG, constituye una herramienta estratégica para la gestión de recursos humanos, en el cual se describen los cargos estructurales que la entidad requiere (…) y se establecen los requisitos mínimos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad (…)*
>
> *3.5. Así pues, tenemos que para el cargo de Asesor II se han previsto los siguientes requisitos: **a)** Grado Académico de Bachiller, **b)** Experiencia general de seis (06) años en el sector público y/o privado, **c)** Experiencia específica de cuatro (04) años en asesoría a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y/o privadas; y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la entidad, **d)** Diplomado o programa de especialización en temas relacionados con el área o en Gestión Pública,(…)*
> *3.6. Entonces, en el caso de la señora Lila Miluska Viza Condori, de acuerdo al Curriculum Vitae que se tiene a la vista, se advierte lo siguiente:*
> *(…)*
> *3.6.2. Cuenta con experiencia profesional en el sector público, ejerciendo cargos de gestión ejecutiva y relacionados con el cargo, entre otros, de acuerdo al siguiente detalle:*

3 Designado mediante Resolución Suprema n.° 016-2022-TR de 29 de junio de 2022.
4 Establecidos en los literales f) y p) del artículo 13° del Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2022-TR, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2022.
5 Designado a través de la Resolución de Superintendencia n.° 343-2022-SUNAFIL de 14 de julio de 2022.
6 Documento obtenido del Sistema de Tramite Documentario Interno de la Sunafil, contenido en la Hoja de Ruta: 126167-2022.
7 Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022.
8 Establecida en el numeral 3.1.1 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia n.° 001-2022-SUNAFIL de 4 de enero de 2022, que delega facultades y atribuciones al jefe de la Oficina de Recursos Humanos para el año fiscal 2022.
9 Según lo dispuesto en los literales i) y r) del artículo 31° del Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2022-TR, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2022.
10 Documento obtenido del Sistema de Tramite Documentario Interno de la Sunafil contenido en la Hoja de Ruta: 126167-2022.

CARGO	TIEMPO
Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	*9 meses 13 días*
Coordinadora del Despacho Congresal – Congreso de la República	*2 meses 16 días*
Especialista en Comunicación y Diagramación para la Oficina del Fondo Editorial Universitario - UNJBG	*11 meses 18 días*
Especialista en Comunicación y Diagramación para la Oficina del Fondo Editorial Universitario - UNJBG	*5 meses 16 días*
Servicios Profesionales – Locación de Servicios en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	*2 años 1 mes 16 días*
Especialista en Comunicación y Diagramación para el Fondo Editorial Vicerrectorado de Investigación - UNJBG	*10 meses 21 días*
Coordinadora Zonal Tacna – MIRA INVESTMENT GROUP S.R.L.	*1 año 9 meses 28 días*

(...)

*3.7. En consecuencia, se evidencia que la señora Lila Miluska Viza Condori cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos para el cargo de Asesor II, en virtud a lo cual, **opinamos favorablemente** por su designación en el cargo de Asesor II de la Superintendencia, cargo clasificado como **Empleado de Confianza (EC)**, con efectividad a partir del 27 de julio de 2022.*

IV. CONCLUSIONES

3.1 La señora Lila Miluska Viza Condori cumple con los requisitos previstos en nuestro Manual de Clasificador de Cargos para el cargo de Asesor II.

(...)

3.3 Se emite opinión favorable para designar, a partir del 27 de julio de 2022, a la señora Lila Miluska Viza Condori, en el puesto de Asesor II de la Superintendencia.

(...)

V. RECOMENDACIÓN

3.1 Se recomienda emitir el acto resolutivo que: (...) (ii) designe, a partir del 27 de julio de 2022, a la señora Lila Miluska Viza Condori, en el puesto de Asesor II de la Superintendencia."

De lo expuesto en los párrafos precedentes, se advierte que, el señor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió opinión favorable para designar a la señora Lila Miluska Viza Condori en el cargo de asesor II de la Superintendencia, siendo que de la evaluación realizada concluyó que la referida señora cumplía lo establecido en el literal b) del rubro experiencia del cargo estructural de asesor II, del Manual de Clasificador de Cargos de la Sunafil, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, derivando el Informe-000682-2022-SUNAFIL/GG/ORH **(Apéndice n.° 5)**, a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que se continúe con el trámite de aprobación correspondiente.

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, en ejercicio de las funciones relacionadas a: analizar y emitir opinión sobre la viabilidad legal para la suscripción de contratos, así como, emitir informes en materia de su competencia[11]; mediante Informe-506-2022-SUNAFIL/GG-OAJ de 25 de julio de 2022[12] **(Apéndice n.° 7)**, hace de conocimiento a la Gerencia General de la Sunafil, lo siguiente:

"(...)

III. ANÁLISIS

(...)

3.5 Mediante el Memorándum N° 216-2022-SUNAFIL/SP, la Superintendencia solicita a la Oficina de

[11] Según lo dispuesto en los literales e) y i) del artículo 25° del Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2022-TR, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2022.

[12] Documento obtenido del Sistema de Tramite Documentario Interno de la Sunafil contenido en la Hoja de Ruta: 126167-2022.

Recursos Humanos realizar las acciones necesarias para la designación de la señora Lila Miluska Viza Condori en el puesto de Asesor II de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a partir del 27 de julio de 2022.

3.6 Al respecto, la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 682-2022- SUNAFIL/GG/ORH, emite opinión técnica favorable para designar, a partir del 27 de julio de 2022, a la señora Lila Miluska Viza Condori en el puesto de Asesor II de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en nuestro Manual de Clasificador de Cargos para el referido cargo.

3.7 Estando a lo señalado, en opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta legalmente viable emitir la Resolución de Superintendencia sobre la acción de personal siguiente:

- *Designar, a partir del 27 de julio de 2022, a la señora LILA MILUSKA VIZA CONDORI en el puesto de Asesor II de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL.*

IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

4.1 La Superintendencia, a través del Memorándum N° 216-2022-SUNAFIL/SP solicita a la Oficina de Recursos Humanos realizar las acciones necesarias para la designación de la señora Lila Miluska Viza Condori en el puesto de Asesor II de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, a partir del 27 de julio de 2022.

4.2 La Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 682-2022-SUNAFIL/GG/ORH, emite opinión técnica favorable para designar, a partir del 27 de julio de 2022, a la señora Lila Miluska Viza Condori en el puesto de Asesor II de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos previstos para el referido cargo en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 080-2022- SUNAFIL-GG.

4.3 En opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta legalmente viable emitir la Resolución de Superintendencia para formalizar la acción que se señala en el numeral 3.7 del presente Informe, para cuyo efecto se acompaña el proyecto de Resolución de Superintendencia debidamente visado por esta Oficina, con sus antecedentes, para su consideración y continuar con el trámite de aprobación correspondiente".

De lo expuesto, se advierte que la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando lo señalado en el informe-000682-2022-SUNAFIL/GG/ORH **(Apéndice n.° 6)**, concluyó que *resulta legalmente viable emitir la Resolución de Superintendencia* de designación de la señora Lila Miluska Viza Condori en el puesto de asesor II de la Superintendencia, a partir del 27 de julio de 2022.

En ese contexto, el señor Víctor José Loyola Desposorio, superintendente de la Sunafil, en el marco de sus funciones[13] suscribió la Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL[14] de 26 de julio de 2022[15] **(Apéndice n.° 8)**, que en el artículo 1 resolvió: *"**Designar, a partir del 27 de julio de 2022, a la señora Lila Miluska Viza Condori en el puesto de Asesor II de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, puesto considerado de confianza**";* resolución que fue notificada a la referida señora[16] a través de correo electrónico

[13] Establecidas en los literales f) y p) del artículo 13° del Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2022-TR, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2022.

[14] Resolución también está firmada digitalmente con el motivo "Doy V° B°" del servidor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Gerente General.

[15] Documento obtenido del Sistema de Tramite Documentario Interno de la Sunafil contenido en la Hoja de Ruta: 126167-2022; se adjunta también el Resolución de Superintendencia n.° 208-2023-SUNAFIL, de 18 de mayo de 2023, que resuelve aceptar la renuncia de la señora Lila Miluska Viza Condori.

[16] A su correo institucional (usuario: lviza@sunafil.gob.pe).

(notificaciones@sunafil.gob.pe) el 27 de julio de 2022[17], según se muestra en la captura de imagen del correo electrónico consignada en el Memorándum-000398-2024-SUNAFIL/GG/UAGD de 16 de abril de 2024[18] **(Apéndice n.° 9)**.

Por lo que, en mérito a la citada Resolución de Superintendencia, el mismo 27 de julio de 2022 la Oficina de Recursos Humanos mediante correo electrónico (aalarcon@sunafil.gob.pe) **(Apéndice n.° 10)**[19], remitió a la señora Lila Miluska Viza Condori[20] el Contrato de Trabajo n.° 033-2022-SUNAFIL de 27 de julio de 2022[21], indicando lo siguiente: *"(...) Sirva el presente para saludarla cordialmente, y remitirle adjunto su Contrato de Trabajo N° 033-2022-SUNAFIL, con vigencia desde hoy 27/07/2022, para su revisión y conformidad respectiva. Al respecto, se le solicita **firmar el contrato** en cada una de las págs., **incluyendo el anexo de funciones**. (...)"*; en atención a ello la referida señora procedió a suscribir el mencionado Contrato **(Apéndice n.° 11)** que en su **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**, establece: *"Contratar los servicios del **TRABAJADOR** quien ocupara el cargo de **ASESOR II** en la **SUPERINTENDENCIA** de la SUNAFIL, cargo clasificado como empleado de confianza, en merito a la designación efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 373-2022-SUNAFIL; cumpliendo las funciones señaladas en el Anexo Único adjunto al presente contrato";* asimismo, en su **CLÁUSULA QUINTA: REMUNERACION,** señala que el monto por la contraprestación es de S/ 11 000,00 soles; siendo que, durante el periodo que laboró en la entidad, percibió el monto total de S/ 128 794,40[22] soles.

Cabe indicar que, al suscribir el contrato de trabajo la señora Lila Miluska Viza Condori aceptó la designación y el vínculo contractual con la entidad; asimismo, suscribió el Anexo Único del contrato que describe las principales funciones[23] a desarrollar como Asesora II de acuerdo a lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL[24]; lo cual evidencia que tenía conocimiento sobre las requisitos y funciones del puesto al momento de la suscripción del contrato.

Además, en adición a la designación como asesor II, el 4 de agosto de 2022 el señor Víctor José Loyola Desposorio, superintendente de la Sunafil, mediante Resolución de Superintendencia n.° 392-2022-SUNAFIL de 4 de agosto de 2022, **(Apéndice n.° 13)**, resolvió: *"Encargar, con eficacia anticipada, a partir del 02 de agosto de 2022, a la señora LILA MILUSKA VIZA CONDORI, Asesor II de la Superintendencia, (...) como responsable del Equipo Funcional denominado Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, dependiente de la Gerencia General de la SUNAFIL, en*

[17] La señora Lila Miluska Viza Condori, respondió "RECIBIDO CONFORME" mediante correo electrónico (lviza@sunafil.gob.pe) el 1 de agosto de 2022.

[18] Remitida por la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental a la Comisión de Control en atención al Memorándum-002-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 9).**

[19] Proporcionado a través del Memorándum-000945-2024-SUNAFIL/GG/ORH de 17 de abril de 2024, en respuesta al memorándum n.° 001-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 **(Apéndice n.° 10).**

[20] A su correo institucional (usuario: lviza@sunafil.gob.pe).

[21] Documento contenido en el legajo personal de Lila Miluska Viza Condori que fue proporcionado con Memorándum-002560-2023-SUNAFIL/GG/ORH de 23 de noviembre de 2023 en atención a Memorándum n.° 563-2023-SUNAFIL/OCI de 22 de noviembre de 2023.

[22] Según lo informado por la oficina de Recursos Humanos mediante Memorándum-001014-2024-SUNAFIL/GG/ORH de 26 de abril de 2024, en atención a lo solicitado con Memorándum N° 005-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.°12).**

[23] *"**a)** Asesorar en la gestión de la SUNAFIL respecto de los temas que le sean consultados relacionados a las unidades funcionales, unidades de organización y/o tareas encomendadas, **b)** Analizar, revisar y/o elaborar informes técnicos, proyectos de instrumentos normativos u otra documentación relacionada a las unidades funcionales, unidades de organización y/o tareas encomendadas, **c)** Hacer seguimiento de los compromisos y prioridades institucionales aprobados por la Alta Dirección a fin de asegurar su cumplimiento, **d)** Proponer proyectos de dispositivos legales, medidas reglamentarias, estudios y otros que le sean solicitados, **e)** Absolver consultas formuladas en temas de su especialidad o materia que le sean encargadas por la Alta Dirección, **f)** Participar en comisiones, equipos y/o reuniones de trabajo relacionados con asuntos vinculados a las unidades funcionales, unidades de organización y/o tareas encomendadas, emitiendo el respectivo informe según corresponda y **g)** Cumplir con otras funciones que le asigne el jefe inmediato".*

[24] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022.

adición a sus funciones" (el subrayado es nuestro), cargo que desempeñó hasta el 16 de enero de 2023[25].

Es así que, la Comisión de Control con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos legales mínimos del perfil del cargo estructural de asesor II, procedió a revisar y evaluar la documentación contenida en el currículum vítae (CV)[26] de la señora Lila Miluska Viza Condori, y la documentación contenida en el legajo personal proporcionado por la Oficina de Recursos Humanos a través del Memorándum-002560-2023-SUNAFIL/GG/ORH de 23 de noviembre de 2023[27] **(Apéndice n.° 15)**, de cuyo resultado respecto al cumplimiento de los requisitos de formación académica y requisitos adicionales es el siguiente:

Cuadro n.° 1
Revisión y evaluación de los requisitos de formación académica y requisitos adicionales del cargo estructural de asesor II

Requisitos según Manual de Clasificador de Cargos	Documentación sustentatoria contenida en el currículum vítae (CV)	Evaluación de la Comisión de Control ¿El CV adjunta documento que acredita el cumplimiento del requisito? (Si / No)
Formación Académica **a) Nivel educativo:** Universitaria Completa. **b) Grado/Situación Académica:** Bachiller.	Título profesional de licenciada en comunicación social en la especialidad de periodismo y relaciones públicas, emitido por la UNJBG, el 6 de marzo 2017.	Si
Requisitos adicionales • Diplomado o programa de especialización en temas relacionados con el área o en gestión pública. • No estar inhabilitado para ejercer la función pública por decisión administrativa firme o sentencia judicial con calidad de cosa juzgada. • No estar inscrito en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI), conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley N° 30353 y su reglamento. • No contar con otros impedimentos previstos para el acceso a la función pública establecidos en el marco legal vigente.	- Diplomado en gestión pública de 626 horas académicas, emitido por la Universidad Latino Americana CIMA el 25 de noviembre de 2021. - Consulta efectuada en el portal de SERVIR el 31.01.2024. - Consulta efectuada en el portal REDJUM de 31.01.2024.	Si

Fuente: Manual de Clasificador de Cargos aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL- GG de 6 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, currículum vítae (CV) adjunto al memorándum-000216-2022-SUNAFIL/SP de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y documentos contenidos en el Legajo Personal de Lila Miluska Viza Condori, proporcionado memorándum n.° 002560-2023-SUNAFIL/GG/ORH de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, en relación al requisito de experiencia, el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral[28], establece que para asumir el cargo de **asesor II**, se requiere acreditar el cumplimiento de la experiencia General de seis (06) años en el sector público y/o privado y **experiencia específica** de cuatro (4) años en asesoría a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales del sector público y/o privado; y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la entidad; siendo las funciones que debe desarrollar el asesor II de la Superintendencia las siguientes:

- *Asesorar en la gestión de la SUNAFIL respecto de los temas que le sean consultados relacionados a las unidades funcionales, unidades de organización y/o tareas encomendadas.*

[25] Dan por concluida la encargatura con Resolución de Superintendencia n.° 035-2023-SUNAFIL de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 14**).
[26] Remitida por el señor Víctor José Loyola Desposorio, en su condición de superintendente de la Sunafil mediante Memorándum-000216-2022-SUNAFIL/SP de 25 de julio de 2022 con Hoja de Ruta 126167-2022, al jefe de la Oficina de Recursos Humanos. **(Apéndice n.° 4).**
[27] En atención al Memorándum n.° 563-2023-SUNAFIL/OCI de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
[28] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 6).**

- *Analizar, revisar y/o elaborar informes técnicos, proyectos de instrumentos normativos u otra documentación relacionada a las unidades funcionales, unidades de organización y/o tareas encomendadas.*
- *Hacer seguimiento de los compromisos y prioridades institucionales aprobados por la Alta Dirección a fin de asegurar su cumplimiento.*
- *Proponer proyectos de dispositivos legales, medidas reglamentarias, estudios y otros que le sean solicitados.*
- *Absolver consultas formuladas en temas de su especialidad o materia que le sean encargadas por la Alta Dirección.*
- *Participar en comisiones, equipos y/o reuniones de trabajo relacionados con asuntos vinculados a las unidades funcionales, unidades de organización y/o tareas encomendadas, emitiendo el respectivo informe según corresponda.*
- *Cumplir con otras funciones que le asigne el jefe inmediato.*

Cabe precisar que, las **funciones del cargo**, son actividades diferentes entre sí, pero similares por el objetivo común que persiguen para cumplir la misión del cargo, según la definición establecida en el numeral 1.4 del capítulo I del Manual de Clasificador de Cargos de la Sunafil[29]. Asimismo, considerando la finalidad de la Sunafil establecida en el artículo 1 de la Ley de su creación, Ley n.° 29981 las **funciones relacionadas a la materia de la entidad**, están vinculadas a promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y de seguridad y salud en el trabajo, así como, brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas laborales.

En ese sentido, con el fin de comprobar si acreditaba los requisitos legales como la experiencia general de seis (6) años en el sector público y/o privado, y la experiencia específica de cuatro (4) años realizando asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas, y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la entidad, como requería el perfil profesional para ejercer el cargo de Asesor II de la Superintendencia, establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, se revisó la documentación contenida en el currículum vítae (CV) respecto a la experiencia, advirtiéndose lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Revisión de la experiencia general y específica de la señora Lila Miluska Viza Condori

N°	Datos del documento que sustenta la Experiencia profesional contenidos en el Currículum Vitae					Experiencia general, según la Comisión de Control	Análisis de la comisión de control ¿El documento de la experiencia general acredita experiencia específica?	
	Tipo / N° / Fecha de Emisión	Emisor	Cargo / Puesto	Periodo de labores			Si / No	Comentario
				Inicio	Fin			
1	Resolución Ministerial n.° 194-2021-TR (12.10.2021)	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	Asesora II.	13/10/2021	26/07/2022 (*)	9 meses y 13 días	Si	Acredita experiencia como asesora.
2	Certificado de Trabajo n.° 0257-2022-GFRCP-AAP-DRHH/CR (23/03/2022) (**)	Congreso de la Republica	Coordinador nivel SA-1 en el despacho de la congresista Betssy Betzabet Chávez Chino.	27/07/2021	12/10/2021	2 meses y 15 días	No	El cargo de coordinador no equivale a un puesto de asesor, conforme se muestra en la cartilla de información administrativa 2021-2026 del Congreso de la República, en su numeral 3.8 asignación de recursos humanos a los despachos congresales, establece que el cargo de coordinador está

[29] Aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 6).**

N°	Datos del documento que sustenta la Experiencia profesional contenidos en el Currículum Vitae					Experiencia general, según la Comisión de Control	Análisis de la comisión de control ¿El documento de la experiencia general acredita experiencia específica?	
	Tipo / N° / Fecha de Emisión	Emisor	Cargo / Puesto	Periodo de labores			Si / No	Comentario
				Inicio	Fin			
								jerárquicamente por debajo del cargo de asesor **(Apéndice n.° 16).**
3	Constancia de prestación de servicios n.° 090-2021-UAB (8.11.2021)	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman de Tacna.	Especialista en Comunicación y diagramación para la Oficina del Fondo Editorial Universitario.	15/01/2021	30/06/2021	5 meses y 15 días	No	Las constancias no precisan las actividades realizadas durante el periodo de prestación del servicio, al respecto la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman de Tacna, informó[30] que *"la señora Lila Miluska Viza Condori, elaboró servicio de apoyo administrativo, así como indica en las constancias, las cuales tiene como funciones:* - *Elaboración de base datos, digitación, archivo de documentos.* - *Coordinaciones con otras áreas.* - *Realizar diagramación de documentos, papelerías, afiches, volantes y banners.* - *Elaboración de productos gráficos.* - *Supervisión en la impresión de los libros y/o revistas."* Por lo que, no acredita experiencia como asesora ni experiencia en funciones del cargo o materia de la Sunafil.
				13/01/2020	31/12/2020	11 meses y 18 días	No	
4	Constancia n.° 041-2020 -UAB (20/01/2020)	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman de Tacna.	Especialista en Comunicación y Diagramación para el Fondo Editorial – Vicerrectorado de Investigación.	7/02/2019	31/12/2019	10 meses y 24 días	No	
5	Constancia n.° 035-2019-UAB (19/03/2019) Servicios Profesionales	Universidad Nacional Jorge Basadre Grohman de Tacna.	Servicio Técnico Administrativo de Promoción y Proyección de la investigación en el Vicerrectorado de Investigación.	14/06/2016	30/09/2016	3 meses y 16 días	No	
				01/10/2016	31/12/2016	3 meses	No	
				02/01/2017	31/03/2017	3 meses	No	
				01/04/2017	31/05/2017	2 meses	No	
			Especialista Administrativo sección de Estrategias para la Promoción y Proyección de la Investigación – Unidad de Investigación de la Producción Científica del Vicerrectorado.	12/06/2017	11/09/2017	3 meses	No	
				12/09/2017	31/12/2017	3 meses y 19 días	No	
			Servicio de Elaboración de Base de Datos, Digitalización y archivo de documentos en la Unidad de Biblioteca y Repositorio Institucional.	09/04/2018	08/05/2018	1 mes	No	
			Especialista en Comunicación y Diagramación para el Fondo Editorial del Vicerrectorado de Investigación	09/05/2018	08/08/2018	3 meses	No	
				09/08/2018	08/10/2018	2 meses	No	
				09/10/2018	08/11/2018	1 mes	No	
				09/11/2018	30/11/2018	21 días	No	
				01/12/2018	31/12/2018	1 mes	No	
				07/01/2019	06/02/2019	1 mes	No	

[30] A través del correo electrónico (olog@unjbg.edu.pe) de 2 de febrero de 2024, en atención al oficio n.° 003-2024-SUNAFIL/OCI de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

N°	Datos del documento que sustenta la Experiencia profesional contenidos en el Currículum Vitae					Experiencia general, según la Comisión de Control	Análisis de la comisión de control ¿El documento de la experiencia general acredita experiencia específica?	
	Tipo / N° / Fecha de Emisión	Emisor	Cargo / Puesto	Periodo de labores			Si / No	Comentario
				Inicio	Fin			
6	Constancia de trabajo s/n emitida en octubre 2018.	Mira Invesment Group Perú SRL.	Coordinadora Zonal Tacna, en el área de BTL.	2/06/2014	31/03/2016	1 año y 10 meses	**No**	La constancia señala que fue diseñador gráfico de artes visuales en las diferentes cuentas que se le asignaban, supervisión de las Acciones tácticas de Marketing, para las marcas asignadas, planificación, coordinación y ejecución de las acciones publicitarias que se determinaban con la supervisora a cargo de BTL. Por lo que, no acredita experiencia como asesora ni experiencia en funciones del cargo o materia de la Sunafil.
Totales						**7 años, 5 meses y 21 días**	**9 meses y 13 días**	

Fuente: Currículum vitae (CV) adjunto al memorándum-000216-2022-SUNAFIL/SP de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 4)** y documentos contenidos en el Legajo Personal de Lila Miluska Viza Condori, proporcionado a través del memorándum n.° 002560-2023-SUNAFIL/GG/ORH de 23 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Información extraída de la Resolución Ministerial n.° 191-2022-TR de 27 de julio de 2022.
()** Certificado de trabajo no se encuentra suscrito.

Del cuadro precedente, se verifica que la señora Lila Miluska Viza Condori, acreditó experiencia general de siete (7) años, cinco (5) meses y veintiún (21) días en el sector público y/o privado, en cargos tales como: Asesora II, Coordinador, Especialista en Comunicación y Diagramación para la Oficina del Fondo Editorial, Técnico Administrativo y Coordinadora Zonal-Tacna, en las diferentes entidades del sector público y empresas privadas; sin embargo, no acreditó cumplir con el requisito mínimo legal de la experiencia específica de cuatro (4) años, toda vez que, de los seis (6) documentos presentados que acredita su experiencia profesional, sólo corresponde a la experiencia específica la Resolución Ministerial n.° 194-2021-TR[31], que la designó como asesora II, por un periodo de nueve (9) meses y trece (13) días; es decir, acreditó la experiencia general de seis (6) años, pero no la experiencia específica de cuatro (4) años requerida para el acceso al cargo de asesor II.

Al respecto, se procedió a efectuar la consulta[32] al señor Jesús Manuel Aparicio Nizama, ex jefe de la Oficina de Recursos Humanos, sobre que documentos adjuntos al CV de la señora Lila Miluska Viza Condori consideró para acreditar que cumple con la experiencia específica de cuatro (4) años; quien mediante Carta n.° 001-2024-JMAN, remitida por correo electrónico[33] de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18),** informó lo siguiente:

> *"(…) en el literal c) del numeral 3.5. del Informe N° 0682-2022-SUNAFIL/GG/ORH, se indican que los requisitos previstos para el cargo de Asesor II, como lo es la Experiencia específica de cuatro (04) años en asesoría a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y/o privadas; y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la entidad.*
>
> *A continuación, el numeral 3.6.2. detalla la experiencia general y específica de la evaluada, sobre la cual se precisa la experiencia específica de la siguiente manera:*

[31] De 12 de octubre de 2021, emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
[32] Mediante Carta n.° 001-2024-SUNAFIL/OCI de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**
[33] jesus.aparicio.n@gmail.com de 17 de enero de 2024

CARGO	TIEMPO	Experiencia específica
Asesora II del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	*9 meses 13 días*	*Asesoría Alta Dirección*
Coordinadora del Despacho Congresal – Congreso de la República	*2 meses 16 días*	*Asesoría Alta Dirección*
Especialista en Comunicación y Diagramación para la Oficina del Fondo Editorial Universitario - UNJBG	*11 meses 18 días*	
Especialista en Comunicación y Diagramación para la Oficina del Fondo Editorial Universitario - UNJBG	*5 meses 16 días*	
Servicios Profesionales – Locación de Servicios en la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann	*2 años 1 mes 16 días*	*Funciones relacionadas al cargo**
Especialista en Comunicación y Diagramación para el Fondo Editorial Vicerrectorado de Investigación - UNJBG	*10 meses 21 días*	
Coordinadora Zonal Tacna – MIRA INVESTMENT GROUP S.R.L.	*1 año 9 meses 28 días*	*Funciones relacionadas al cargo**

**En cuanto a las funciones relacionadas con el cargo, debe tenerse en cuenta que al ser propuesta como Asesora de la Alta Dirección (Superintendencia), la profesional involucrada asumiría actividades de coordinación directa con otras áreas, así como actividades de comunicación institucional, que se vio plasmada en la acción por la cual se le encarga a la señora LILA MILUSKA VIZA CONDORI, como Responsable del Equipo Funcional denominado Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, según Resolución de Superintendencia N.° 392-2022-SUNAFIL (...)".*

En relación a la respuesta proporcionada se advierte que, el señor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, consideró como experiencia específica las constancias y certificados de trabajo, referidas a cargos de coordinador, servicio técnico y especialista en las áreas de comunicación y marketing; cargos que no están relacionadas a asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y/o privadas; y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la entidad, establecidas en el Manual Clasificador de Cargos de la Sunafil para el puesto de asesor II de la Superintendencia; por lo que, la evaluación de la experiencia específica no se efectuó en cumplimiento del cargo estructural de asesor II, verificación que le correspondía realizar en el marco de sus funciones dado que la señora Lila Miluska Viza Condori debía cumplir los requisitos del cargo para el que fue contratada.

Por lo expuesto, se advierte que los documentos considerados por el servidor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, para acreditar el requisito legal de la experiencia específica de la señora Lila Miluska Viza Condori, no guardan relación con las funciones requeridas en el cargo estructural de asesor II de la Superintendencia, conforme se indica en el cuadro n.° 2. Asimismo, no realizó una adecuada valoración y gestión de los documentos presentados por la señora Lila Miluska Viza Condori, al considerar certificados y constancias de trabajo que no guardan relación con lo requerido para el perfil de asesor II establecido en sus normativas internas, teniendo en cuenta que el contenido de estos documentos no hacen referencia a cargos de asesoría a órganos de alta dirección, gerenciales y oficinas generales del sector público o privado y tampoco se relacionan con las funciones del cargo o materia de la Sunafil; por lo tanto, dicho accionar generó que la entidad contrate a un profesional no apto para ejercer el cargo de asesor II de la Superintendencia.

De otro lado, se solicitó[34] a la señora Lila Miluska Viza Condori, informar el medio por el cual remitió su Currículum Vitae a la entidad, y cuáles fueron los documentos que acreditaban su experiencia específica para el cargo de asesor II; en atención a ello, mediante Carta n.° 001-2024-LMVC de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, informó lo siguiente:

"1. Respecto al envío de mi Curriculum Vitae al señor Víctor José Loyola Desposorio; preciso que el mismo, fue remitido vía WhatsAap al Sr. Loyola, debido a que me manifestó se requería un profesional en comunicaciones para la alta dirección, motivo por el cual envié mi CV actualizado a esa fecha, para su evaluación correspondiente, considerando siempre que se trata de un cargo de libre designación y remoción (confianza), (...).

2. Considerando que el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG, establece respecto de la experiencia específica: "c) Experiencia específica de cuatro (04) años en asesoría a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y/o privadas; y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la entidad" debo precisar que mi perfil fue evaluado por la Oficina de Recursos Humanos de la Sunafil, con el INFORME -000682-2022-SUNAFIL/GG/ORH, el mismo que concluyera que cumplía con los requisitos previstos, emitiendo opinión favorable para la designación, además, también que mi CV fue evaluado por la Oficina de Asesoría Jurídica, razón por la cual la suscrita firmó el contrato al cargo de confianza de asesora II.

Cabe precisar que, dentro de mis funciones en mi condición de Especialista en Comunicación y Diagramación (3 años y 25 días), eran las de participar y asesorar al jefe del Fondo Editorial y su Consejo Editorial en el proceso editorial de libros, revistas y eventos a fin de la jefatura, teniendo que contactar a profesionales de renombre y autoridades, convocar a reuniones de trabajo, actividades de presentación de libros y organización de estos, tal como se detalla en la Carta N.001-2020-EMPV-UNJBG, (...).

Así también, en mi servicio en la Sección de Estrategias para la Promoción y Proyección de la Investigación (1 año y 15 días), era la encargada de organizar los planes de capacitación en investigación a docentes y estudiantes, así también planes para los eventos, asesorando a la alta dirección (Vicerrectorado de Investigación) en la programación, temática, organización y desarrollo de los eventos del Vicerrectorado de Investigación, (...).

Así mismo, en mi condición de Coordinadora Zonal de Tacna (1 año y 9 meses), tuve a mi cargo la supervisión de las acciones tácticas de marketing y comunicación para las marcas que se me asignaban, asesorando a los clientes en la oportuna implementación de campañas publicitarias, acciones que realizaba coordinando directamente con el jefe Zonal de Tacna de nuestro cliente Movistar. (...)"

Respecto a lo informado por la señora Lila Miluska Viza Condori, que remitió su CV documentado a solicitud del señor Víctor José Loyola Desposorio, superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, dado que la entidad requería contratar a un profesional en comunicaciones para la alta dirección, y que suscribió el contrato para el cargo de asesor II debido a que la Oficina de Recursos Humanos concluyó que cumplía con los requisitos previstos; cabe señalar que, la mencionada señora no refiere haber efectuado las indagaciones en relación a los requisitos que se requerían para asumir el cargo de asesor II, pese a ello, suscribió el Contrato de Trabajo n.° 033-2022-SUNAFIL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 11)**; sin embargo, es de señalar que el Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022, es un documento de acceso público[35].

[34] A través de la carta n.° 002-2024-SUNAFIL/OCI de 5 de enero de 2024, **(Apéndice n.° 19)**.
[35] Contenido en el portal de la página web de la SUNAFIL en el siguiente link: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3386918/RGG-080-2022-SUNAFIL-GG%20-%20MCC%202022.pdf.pdf?v=1657315367.

Asimismo, en relación a lo señalado que entre sus funciones como Especialista en Comunicación y Diagramación asesoró al jefe del Fondo Editorial y su Consejo Editorial de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG); es de señalar que, de acuerdo con la Carta n.° 001-2020-EMPV-UNJBG **(Apéndice n.° 19)**; en su contenido no indica que brindó asesorías o que asesoró a los altos Directivos, sólo refiere un agradecimiento por haber desarrollado con eficiencia y responsabilidad las funciones como especialista e integrante del Fondo Editorial. Asimismo, la citada casa de estudio a través de la oficina de Logística y Servicios señaló mediante correo electrónico (olog@unjbg.edu.pe)[36] de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, que la Unidad de Abastecimiento informó que realizó las siguientes funciones: *"Elaboración de base datos, digitación, archivo de documentos, coordinaciones con otras áreas, realizar diagramación de documentos, papelerías, afiches, volantes y banners, elaboración de productos gráficos y supervisión en la impresión de los libros y/o revistas"*; por lo tanto, las funciones efectuadas por la señora Lila Miluska Viza Condori el en servicio prestado no guardan relación con las funciones requeridas en el cargo estructural de asesor II de la Superintendencia.

Además, en relación a lo indicado por la señora Lila Miluska Viza Condori que, en su condición de Coordinadora Zonal de Tacna, tenía a su cargo la supervisión de las acciones tácticas de marketing y comunicación para las marcas que se le asignaban, asesorando a los clientes; es de precisar que, la constancia de trabajo emitida por Mira Investment Group Perú S.R.L. de octubre 2018 **(Apéndice n.° 19)**; señala que realizó las siguientes funciones: *"Diseñador gráfico de artes visuales en las diferentes cuentas que se le asignaban, supervisión de las acciones tácticas de Marketing, para las marcas asignadas, planificación, coordinación y ejecución de las acciones publicitarias que se determinaban con la supervisora a cargo de BTL"*; es decir, funciones que tampoco están relacionadas con asesoría a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas; y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la Sunafil.

Asimismo, con la finalidad de corroborar lo señalado por la señora Lila Miluska Viza Condori, se solicitó[37] a la empresa Mira Investment Group Perú S.R.L, entre otros, "*Informar si las actividades que realizó durante el periodo de 2 de junio de 2014 al 31 de marzo de 2016, estuvieron vinculadas a funciones y/o actividades relacionadas en Asesorías a los Órganos de Alta Dirección o Gerenciales de su representada"*, en respuesta, mediante documento s/n de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20),** el Gerente General de la referida empresa informó lo siguiente: *"(...) 3. Las labores realizadas por la Sra. Lila Miluska Viza Condori fueron de naturaleza operativa, siendo que el cargo por el cual desarrollaba las labores conforme a la constancia de trabajo no tenía la condición de cargo de confianza o de dirección. Por ende, las labores desarrolladas no estuvieron vinculadas a funciones y/o actividades relacionadas en Asesorías a los Órganos de Alta Dirección o Gerenciales de mi representada."*. En ese sentido, las labores realizadas, no corresponden ni guardan relación a las funciones requeridas en el cargo estructural de asesor II de la Superintendencia. (subrayado es nuestro)

De otro lado, respecto al cumplimiento de las funciones de asesor II desempeñado por la señora Lila Miluska Viza Condori, el Superintendente de la Sunafil[38] mediante memorándum-000020-2024-SUNAFIL/SP de 30 de enero de 2024[39] **(Apéndice n.° 21)**, informó que de la revisión al Sistema de Trámite Documentario- STD, se observó que, durante el periodo de 27 de julio de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023, la referida señora sólo realizó actividades de "*coordinaciones para participar en reuniones, eventos, congresos en entidades públicas y privadas*", y que durante ese periodo no emitió "*informes técnicos, proyectos de instrumentos normativos u otra documentación relacionada a las unidades funcionales, unidades de organización y/o tareas encomendadas, en el cargo de asesor II*".

[36] En atención al oficio n.° 003-2024-SUNAFIL/OCI de 5 de enero de 2024.
[37] Mediante Carta n.° 001-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**.
[38] Designado Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, mediante Resolución Suprema n.° 023- 2023-TR de 7 de octubre de 2023.
[39] En atención a lo solicitado con Oficio n.° 012-2024-SUNAFIL/OCI de 26 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**.

También precisó que, "*no ha proyectado dispositivos legales, medidas reglamentarias y realizados estudios*", así como que *"la alta dirección, durante dicha gestión, haya realizado consultas en temas de su especialidad o materia a la ex servidora"*, así mismo no ha participado como integrante en comisiones, equipos y/o reuniones de trabajo relacionados con asuntos vinculados a las unidades funcionales, unidades de organización y/o tareas encomendadas. Lo indicado evidencia, que la referida señora **no realizó las principales funciones del cargo de asesor II** de la Superintendencia.

De lo señalado en los párrafos precedentes se advierte que, el señor Víctor José Loyola Desposorio, superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, nombró a la **señora Lila Miluska Viza Condori** como asesora II de la Superintendencia mediante Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL de 26 de julio de 2022, pese a tener conocimiento que no acreditaba cuatro (4) años de experiencia específica exigidos como requisitos mínimos en el Manual de Clasificador de Cargos para el ejercicio de las funciones y cumplimiento de objetivos de la entidad establecidos; inobservando lo establecido en el capítulo III descripción de los cargos del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022, así como el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 9° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Asimismo, el servidor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recurso Humanos, emitió el informe-000682-2022-SUNAFIL/GG/ORH de 25 de julio de 2022, dando opinión favorable para designar en el cargo de asesor II de la Superintendencia a la señora **Lila Miluska Viza Condori**; a pesar que no cumplía con acreditar el requisito de experiencia específica de cuatro (4) años, en asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y/o privadas; y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la entidad; con lo cual inobservó lo establecido en el capítulo III descripción de los cargos del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022, así como el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el artículo 9° y los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

Del mismo modo, la señora Lila Miluska Viza Condori, pese a no acreditar con el tiempo requerido de cuatro (4) años de experiencia específica en asesoría a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas; y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la entidad, para ejercer el cargo de asesor II de la Superintendencia, suscribió Contrato de Trabajo n.° 033-2022-SUNAFIL de 27 de julio de 2022, aceptando asumir las funciones del referido cargo a partir del 27 de julio de 2022, cargo que ocupó hasta el 19 de mayo de 2023[40], inobservando lo establecido en el capítulo III descripción de los cargos del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022.

[40] La entidad aceptó la renuncia al puesto de asesor II, mediante Resolución de Superintendencia n.° 208-2023-SUNAFIL de 18 de mayo de 2023 **(Anexo n.° 12).**

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002.**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
(…)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(…)

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación validad. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.
(…)
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(…)
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
(…)".

- **Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM y publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2014.**

"CAPITULO V: SERVIDORES DE CONFIANZA

Artículo 263. Ingreso de los servidores de confianza
El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a período de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación. […]"

- **Manual de clasificador de cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022.**

Capitulo III
Descripción de los cargos

Clasificación	*Sigla*	*Cargo estructural*
EMPLEADO DE CONFIANZA	*EC*	*ASESOR II*

(...)
Requisitos del cargo estructural
(...)
Experiencia
(...) ***b) Experiencia específica:*** *cuatro (04) años en asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y/o privadas; y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la entidad.*

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que se cuente con un profesional apto para el cumplimiento del objeto de la contratación; dado que el superintendente de la SUNAFIL señor Víctor José Loyola Desposorio propuso y designo a la señora Lila Miluska Viza Condori sin que acredite los requisitos legales mínimos exigidos en el Manual de Clasificador de Cargos para el ejercicio de las funciones de asesor II para el cumplimiento de objetivos de la entidad.

Los hechos expuestos fueron generados por la actuación funcional consciente y voluntaria del superintendente y del jefe de la Oficina de Recurso Humanos; asi como la aceptación del cargo por parte de la señora Lila Miluska Viza Condori.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Víctor José Loyola Desposorio y la señora Lila Miluska Viza Condori presentaron sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación; y el señor Jesús Manuel Aparicio Nizama no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 24** del presente Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que el señor **Víctor José Loyola Desposorio,** solicitó ampliación de plazo para presentar sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo establecido, por lo que la comisión de control decidió no le otorgarle el plazo ampliatorio solicitado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 22** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Víctor José Loyola Desposorio**, identificado con DNI n.° 42607375, superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil, designado mediante Resolución

Suprema n.° 016-2022-TR de 29 de junio de 2022, durante el periodo del 1 de julio de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023, que dan por concluida su designación mediante Resolución Suprema n.° 003-2023-TR de 7 de marzo de 2023; (**Apéndice n.° 23**) a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI/SCE-6028-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024 y presentó sus comentarios mediante Documento s/n remitido mediante correo electrónico vloyola@sunafil.gob.pe de 7 de mayo de 2024, en un total de cuatro (4) folios (**Apéndice n.° 22**).

De esta manera, el señor Víctor José Loyola Desposorio, en su condición de Superintendente de Sunafil, valiéndose de sus funciones para designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad y emitir resoluciones en el ámbito de sus funciones[41], solicitó mediante memorándum-000216-2022-SUNAFIL/SP de 25 de julio de 2022, al servidor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones necesarias para la designación de la señora **Lila Miluska Viza Condori** en el cargo de asesor II de la Superintendencia, pese a tener conocimiento que la referida señora no cumplía con el requisito legal mínimo de cuatro (4) años de experiencia específica para dicho puesto, en asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y/o privadas, y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la Sunafil,; toda vez que, sólo acreditaba como experiencia específica nueve (9) meses y trece (13) días en el cargo de asesora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, emitió la Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL de 26 de julio de 2022, que designó a la señora Lila Miluska Viza Condori, en el cargo de asesor II de la Superintendencia, a pesar de tener conocimiento que no cumplía con el requisito legal de experiencia específica de cuatro (4) años en asesoría a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas, y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la entidad.

Con dichas acciones, inobservó lo establecido en el capítulo III descripción de los cargos del Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022; así como lo dispuesto en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, sobre el ingreso de los servidores de confianza, lo cual acarrea responsabilidad administrativa, conforme se establece: *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia (...). El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023 (...)".*

En tal sentido, en su condición de superintendente de Sunafil, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 13° del Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2022-TR, de 27 de mayo de 2022, que señala en su literal: *"f) Designar y remover a los directivos y/o servidores/as de confianza de la Sunafil", "p) Emitir las resoluciones en el ámbito de sus funciones delegadas por el Consejo Directivo"*, toda vez que dichas funciones deben desempeñarse observando lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

[41] Establecidas en los literales f) y p) del artículo 13° del Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2022-TR, publicada en el diario oficial El Peruano, el 27 de mayo de 2022.

Asimismo, incurrió en lo establecido en el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, sobre el Incumplimiento de las normas de acceso, que señala que: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación validad. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"*. además, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° del mismo dispositivo legal, son obligaciones de los servidores públicos "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* considerando que su actuar debe realizarse con respeto a la ley, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Víctor José Loyola Desposorio**, en su condición de Superintendente de la Superintendencia de Fiscalización Laboral, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad Penal.

2. **Jesús Manuel Aparicio Nizama,** identificado con DNI n.° 42694676, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, designado mediante Resolución de Superintendencia n.° 343-2022-SUNAFIL de 14 de julio de 2022, durante el periodo del 15 de julio de 2022 al 2 de enero de 2023, que dan por concluida su designación mediante la Resolución de Superintendencia n.° 552-2022-SUNAFIL de 29 de diciembre de 2022; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI/SCE-6028-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024, quien no presentó sus comentarios y aclaraciones (**Apéndice n.° 24**).

 Con su actuación, no cautelo el cumplimiento de lo establecido en el literal b) del capítulo III descripción de los cargos del Manual de Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022, que requería para el cargo de Asesor II experiencia específica de cuatro (04) años en asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y/o privadas; y/o en funciones relacionadas con el cargo o relacionadas a la materia de la entidad.

 También, incumplió lo dispuesto en el artículo 263° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014, sobre el ingreso de los servidores de confianza, lo cual acarrea responsabilidad administrativa, conforme se establece: *"El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia (...). El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo Nº 1023 (...)".*

 Por consiguiente, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 31° del Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 010-2022-TR, de 27 de mayo de 2022, que señala en el literal: *"i)* Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad (...)*"*, *"r)* emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia", así como la delegación de facultades y atribuciones establecidas en el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia n.° 001-2022-SUNAFIL de 4 de enero de 2022, que señala en el numeral 3.1.1 "*Tramitar, autorizar y*

resolver acciones de personal relacionadas a ***incorporaciones****, (…)* ***suscripción y/o renovación de contratos****, y todos aquellos actos o* ***actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción*** *y dirección del personal de la entidad* (…)", toda vez que dichas funciones deben desempeñarse observando lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, de 13 de agosto de 2002, que como deber del servidor público señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Asimismo, incurrió en lo establecido en el artículo 9° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, sobre el Incumplimiento de las normas de acceso, que señala que: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación validad. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita",* además, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° del mismo dispositivo legal, son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)".*

Al no haber presentado sus comentarios y/o aclaraciones el señor **Jesús Manuel Aparicio Nizama**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Lila Miluska Viza Condori**, identificada con DNI n.° 46282259, asesor II de la Superintendencia, del 27 de julio de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023, designada con Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL de 26 de julio de 2022, y dan por concluida su designación mediante Resolución de Superintendencia n.° 208-2023-SUNAFIL de 18 de mayo de 2023, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI/SCE-6028-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024 y presentó sus comentarios a través del Documento s/n remitido mediante correo electrónico limiviza@gmail.com de 7 de mayo de 2024, en un total de cinco (5) folios. (**Apéndice n.° 24**).

 Se advirtió la autoría de la señora Lila Miluska Viza Condori, quien suscribió el Contrato de Trabajo n.° 033-2022-SUNAFIL de 27 de julio de 2022, aceptando el nombramiento en el cargo de confianza de asesor II de la Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, realizado mediante Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL de 26 de julio de 2022, funciones que ejerció del 27 de julio de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023, pese a no cumplir con el requisito legal mínimo exigido de experiencia específica de cuatro (4) años realizando asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas, y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la entidad, establecida en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022, percibiendo durante ese periodo el monto total de S/ 128 794,40[42] soles por la prestación del servicio.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Lila Miluska Viza Condori,** se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad penal, sin embargo, en la fecha en que se produjo la designación aún no mantenía un vínculo contractual con la

[42] Según lo informado por la oficina de Recursos Humanos mediante Memorándum-001014-2024-SUNAFIL/GG/OHR de 26 de abril de 2024, en atención a lo solicitado con Memorándum N° 005-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 de 25 de abril de 2024.

entidad, por lo que, no será incluía en el apéndice n.° 1 "Relación de personas comprendidas en la irregularidad", al no tener calidad de funcionario público.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Designación y aceptación del cargo de confianza de asesor II de la Superintendencia, a profesional que no cumplía con cuatro (4) años de experiencia específica, requisito establecido en el manual de clasificador de cargos de la entidad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que se cuente con un profesional apto para el cumplimiento del objeto de la contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Designación y aceptación del cargo de confianza de asesor II de la Superintendencia, a profesional que no cumplía con cuatro (4) años de experiencia específica, requisito establecido en el manual de clasificador de cargos de la entidad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que se cuente con un profesional apto para el cumplimiento del objeto de la contratación" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Es de señalar que durante el servicio de control se advirtió que, la señora Lila Miluska Viza Condori, identificada con DNI n.° 46282259, **aceptó la designación en el cargo de confianza de asesor II** de la Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, realizado mediante Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL de 26 de julio de 2022, la misma que se materializó en la suscripción del Contrato de Trabajo n.° 033-2022-SUNAFIL de 27 de julio de 2022, **pese a no cumplir con el requisito legal mínimo exigido de experiencia específica de cuatro (4) años** realizando asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas, y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la entidad, establecida en el Manual de Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG de 6 de julio de 2022, percibiendo durante ese periodo el monto total de S/ 128 794,40[43] soles por la prestación del servicio.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que el señor Víctor José Loyola Desposorio, superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, no cumplió sus funciones a cabalidad, y en forma integral, al haber propuesto a la señora Lila Miluska Viza Condori, para ser empleado de confianza y ocupar el cargo de asesora II de la Superintendencia a pesar de tener conocimiento

[43] Según lo informado por la oficina de Recursos Humanos mediante Memorándum-001014-2024-SUNAFIL/GG/OHR de 26 de abril de 2024, en atención a lo solicitado con Memorándum N° 005-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 de 25 de abril de 2024

que no cumplía con el requisito mínimo de experiencia específica de cuatro (4) años en asesoría a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas, y en funciones relacionadas con el cargo o con la materia de la entidad; solo acreditaba tener como experiencia específica nueve (9) meses y trece (13) días en el cargo de asesora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por su parte, el señor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió opinión favorable para que se prosiga con los trámites administrativos y se designe en el cargo de asesora II a la referida señora a pesar que no cumplía con los requisitos de experiencia específica de cuatro (4) años establecido en el Manual de Clasificador de Cargos, para el acceso y ejercicio del referido cargo.

Se ha determinado que el señor Víctor José Loyola Desposorio, superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral propuso a la señora Lila Miluska Viza Condori, para ser empleado de confianza y ocupar el cargo de asesora II de la Superintendencia a pesar que solo acreditaba como experiencia específica nueve (9) meses y trece (13) días en el cargo de asesora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Por su parte, el señor Jesús Manuel Aparicio Nizama, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emitió opinión favorable para que se prosiga con los trámites administrativos y se designe en el cargo de asesora II a la referida señora a pesar que no cumplía con los requisitos de experiencia específica de cuatro (4) años establecido en el Manual de Clasificador de Cargos, para el acceso y ejercicio del referido cargo.

Es por ello que, posteriormente con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, el superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, efectuó la designación mediante Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL de 26 de julio de 2022; a pesar que no cumplía con los requisitos legales mínimos de experiencia específica de cuatro (4) años, establecido en el Manual de Clasificador de Cargos, para el acceso y ejercicio del referido cargo.

Por último, la señora Lila Miluska Viza Condori pese a que solo acreditaba nueve (9) meses y trece (13) días de experiencia específica y no contaba con el tiempo requerido de cuatro (4) años realizando asesorías a órganos de alta dirección o gerenciales, direcciones u oficinas generales de entidades públicas y privadas, en funciones relacionadas con el cargo y la materia de la entidad, aceptó y ejerció las funciones del cargo de asesor II de la Superintendencia desde el 27 de julio de 2022 hasta el 19 de mayo de 2023.

La situación descrita afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que se cuente con un profesional apto para el cumplimiento del objeto de la contratación; siendo que, la señora Lila Miluska Viza Condori no realizó las principales funciones del cargo de asesor II como son: emitir informes técnicos, elaborar proyectos e instrumentos normativos y otros acordes al perfil y la remuneración del puesto, limitándose a efectuar actividades ajenas a dichas funciones, originado por la actuación funcional del señor Víctor José Loyola Desposorio en su condición de superintendente y de Jesús Manuel Aparicio Nizama, en condición de jefe de la Oficina de Recurso Humanos, quienes en el ejercicio al cargo que desempeñan, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública de la Sunafil, al no haber garantizado que se cuente con un profesional apto para el cumplimiento del objeto de la contratación; asimismo, por la actuación consiente y voluntaria de la señora Lila Miluska Viza Condori quien aceptó asumir las funciones del cargo de Asesor II, pese a no contar con experiencia requerida para el cargo.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	- Copia fedateada del Memorándum-000216-2022-SUNAFIL/SP emitido el 25 de julio de 2022 y anexo en copia simple. - Copia simple de la Hoja de Ruta 0000126167-2022.
Apéndice n.° 5:	- Copia fedateada del Informe-000682-2022-SUNAFIL/GG/ORH emitido el 25 de julio de 2022, y su anexo en copia fedateada. - Copia simple la Hoja de Ruta 0000126167-2022.
Apéndice n.° 6:	Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° 080-2022-SUNAFIL-GG emitida el 6 de julio de 2022 que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del Informe-506-2022-SUNAFIL/GG-OAJ emitido el 25 de julio de 2022 y documento anexo en copia fedateada.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL emitida el 26 de julio de 2022.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del Memorándum-000398-2024-SUNAFIL/GG/UAGD emitido el 16 de abril de 2024 y copia simple del Memorándum N° 002-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 emitido el 12 de abril de 2024.
Apéndice n.° 10:	- Copia fedateada del Memorándum-000945-2024-SUNAFIL/GG/ORH emitido el 17 de abril de 2024. - Copia simple del Memorándum N° 001-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 emitido el 12 de abril de 2024 y documento adjunto en copia simple (Oficio N° 051-2024-SUNAFIL/OCI emitido el 12 de abril de 2024. - Copia simple del correo electrónico (aalarcon@sunafil.gob.pe) emitido el 27 de julio de 2022. - Copia simple de la Hoja de Ruta 0000070011-2024.

Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Contrato de Trabajo n.° 033-2022-SUNAFIL emitido el 27 de julio de 2022 y su Anexo Único en copia fedateada.
Apéndice n.° 12:	- Copia fedateada del Memorándum-001014-2024-SUNAFIL/GG/ORH emitido el 26 de abril de 2024. - Copia simple del Memorándum N° 005-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 de 25 de abril de 2024 - Copia simple de la Hoja de Ruta 0000080234-2024.
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia N° 392-2022-SUNAFIL emitida el 4 de agosto de 2022.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 035-2023-SUNAFIL emitida el 16 de enero de 2023, que da por concluida la acción de personal dispuesta mediante la Resolución de Superintendencia n.° 392-2022-SUNAFIL, a favor de la señora Lila Miluska Viza Condori, Asesor II de la Superintendencia
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del memorándum-002560-2023-SUNAFIL/GG/ORH emitido el 23 de noviembre de 2023, mediante el cual se remite el legajo de la señora Lila Miluska Viza Condori, y copia fedateada de los documentos siguientes: - Registro nacional de grados académicos y títulos profesionales. - Diploma de título profesional emitido el 6 de marzo de 2017. - Diploma en Gestión Pública emitido el 25 de noviembre de 2021. - Certificado de notas. - Certificado de colegiatura emitido el 7 de febrero de 2018. - Constancia de habilitación emitido el 1 de febrero de 2022. - Declaración Jurada del servidor, emitido el 27 de julio de 2022. - Hoja de Vida. - DNI. - Consulta de antecedentes policiales. - Consulta de antecedentes penales. - Consulta de antecedentes judiciales. - Reporte del REDAM. - Reporte del REDJUM. - Reporte del RNSSC. - Diploma de grado académico de bachiller emitido el 18 de diciembre de 2012. - Resolución Ministerial n.° 194-2021-TR emitida el 12 de octubre de 2021. - Certificado de Trabajo n.° 0257-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR emitido el 23 de marzo de 2022. - Constancia de prestación de servicios n.° 090-2021-UAB emitida el 8 de noviembre de 2021. - Constancia n.° 041-2020-UAB emitida el 20 de enero de 2020. - Constancia n.° 035-2019-UAB emitida el 19 de marzo de 2019. - Constancia de Trabajo emitida en octubre de 2018. Copia fedateada del memorándum-563-2023-SUNAFIL/OCI emitido el 22 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 16:	Copia simple de la cartilla de información administrativa 2021-2026 del Congreso de la República
Apéndice n.° 17:	Copia simple del Correo electrónico: Oficina de Logística y Servicios UNJBG (olog@unjbg.edu.pe) emitido el 2 de febrero de 2024 y copia simple del oficio n.° 003-2024-SUNAFIL/OCI emitido el 5 de enero de 2024

Apéndice n.° 18:	- Copia simple de la Carta n.° 001-2024-JMAN, remitido por Jesús Manuel Aparicio Nizama, y copia simple del correo electrónico: Re: Notificación de CARTA 001-2024 -SUNAFIL/OCI - Copia fedateada de la carta n.° 001-2024-SUNAFIL/OCI emitida el 5 de enero de 2024, y copia simple del correo electrónico: Notificación de CARTA 001-2024-SUNAFIL/OCI de 5 de enero de 2024
Apéndice n.° 19:	Copia simple de la Carta n.° 001-2024-LMVC emitida el 12 de enero de 2024, y Copia simple de la Carta n.° 001-2020-EMPV-UNJBG, que contiene los siguientes documentos: - Copia simple del oficio n.° 170-2018-CONCYTEC-DPP emitido el 17 de julio de 2018. - Copia simple del informe-000682-2022-SUNAFIL/GG/ORH emitido el 25 de julio de 2022. - Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 194-2021-TR emitida el 12 de octubre de 2021. - Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 191-2022-TR emitida el 27 de julio de 2022 - Copia simple del Certificado de trabajo n.° 0257-2022-GFRCP-AAP-DRRHH/CR emitido el 23 de marzo de 2022 - Copia simple de la Constancia de prestación de servicios n.° 090-2021-UAB emitida el 8 de noviembre de 2021 - Copia simple de la Constancia n.° 041-2020-UAB emitida el 20 de enero de 2020. - Copia simple de la Constancia n.° 035-2019-UAB emitida el 19 de marzo de 2019. - Copia simple de la Constancia de trabajo emitida en octubre de 2018 por MIRA INVESTMENT GROUP PERU S.R.L. Copia simple del Correo electrónico: RV: Notificación de CARTA 002-2024-SUNAFIL/OCI emitido el 15 de enero de 2024. Copia fedateada de la Carta n.° 002-2024-SUNAFIL/OCI emitida el 5 de enero de 2024. Copia simple del Correo electrónico: Notificación de CARTA 002-2024-SUNAFIL/OCI emitido el 5 de enero de 2024.
Apéndice n.° 20:	- Copia simple del documento s/n emitido el 16 de abril de 2024, suscrito por el Gerente General de la empresa Mira Investment Group Perú S.R.L - Copia simple del Correo electrónico: Requerimiento de Información emitido el 15 de abril de 2024. - Copia fedateada de la Carta N° 001-2024-SUNAFIL/OCI/SCE1 de 15 de abril de 2024. - Copia simple de la Constancia de Trabajo de fecha de emisión octubre de 2018. - Copia simple del Correo electrónico: Requerimiento de Información emitido el 15 de abril de 2024 y documento adjunto en copia simple (Oficio N° 051-2024-SUNAFIL/OCI emitido el 12 de abril de 2024)
Apéndice n.° 21:	- Copia fedateada del Memorándum-000020-2024-SUNAFIL/SP emitido el 30 de enero de 2024.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° OCI

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Jefa Comisión OCI

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Supervisor OCI

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral V°B° Jefe OCI

	- Copia fedateada del Oficio n.° 012-2024-SUNAFIL/OCI emitido el 26 de enero de 2024
Apéndice n.° 22:	Documentos siguientes: - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/6080-02-001 de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente), cargo de notificación de la cedula n.° 001-2024-OCI/SCE-6080-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente), cedula de notificación n.° 001-2024-OCI/SCE-6080-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente) e impresión con firma digital del pliego de hechos. - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/6080-02-001 de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente), cargo de notificación de la cedula n.° 002-2024-OCI/SCE-6080-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente), cedula de notificación n.° 002-2024-OCI/SCE-6080-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente) e impresión con firma digital del pliego de hechos. - Copia simple de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/6080-02-001 de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente), cargo de notificación de la cedula n.° 003-2024-OCI/SCE-6080-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente), cedula de notificación n.° 003-2024-OCI/SCE-6080-001-SUNAFIL de 29 de abril de 2024 (firmada digitalmente) e impresión con firma digital del pliego de hechos. - Copia simple del correo electrónico (vloyola@sunafil.gob.pe) de 7 de mayo de 2024 que adjunta documento s/n firmado digitalmente el 7 de mayo de 2024 del señor Víctor José Loyola Desposorio. - Copia simple de la carta n.° 002-2024-SUANFIL/OCI/SCE2 emitida el 7 de mayo de 2024 y correo electrónico (meccona@sunafil.gob.pe) emitido el 7 de mayo de 2024. - Copia simple del correo electrónico (vloyola@sunafil.gob.pe) emitido el 7 de mayo de 2024 que adjunta documento s/n y sin fecha del señor Víctor José Loyola Desposorio en copia simple. - Copia simple del correo electrónico (limiviza@sunafil.gob.pe) emitido el 7 de mayo de 2024 que adjunta documento s/n y sin fecha, de la señora Lila Miluska Viza en copia simple. - Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control.
Apéndice n.° 23:	Documentos siguientes: - Copia simple de la Resolución Suprema n.° 016-2022-TR publicado en el diario oficial El Peruano el 30 de junio de 2022 - Copia simple de la Resolución Suprema n.° 003-2023-TR publicado en el diario oficial El Peruano el 7 de marzo de 2023 - Copia fedateada del Contrato de Trabajo n.° 024-2022-SUNAFIL suscrito el 30 de junio de 2022 y anexos en copia fedateada. - Copia autenticada de la Resolución de Superintendencia n.° 343-2022-SUNAFIL emitida el 14 de julio de 2022. - Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 552-2022-SUNAFIL emitida el 29 de diciembre de 2022. - Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 373-2022-SUNAFIL emitida el 26 de julio de 2022.

	- Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 208-2023-SUNAFIL emitida el 18 de mayo de 2023
Apéndice n.° 24:	- Copia simple del Decreto Supremo n.° 010-2022-TR, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, (páginas 45, 46, 47, 48, 51 y 52).
Apéndice n.° 25:	- Copia fedateada de la Resolución de Superintendencia n.° 001-2022-SUNAFIL emitida el 4 de enero de 2022.
Apéndice n.° 26:	- Copia simple de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de febrero de 2004 (artículo 9° y 16°)
Apéndice n.° 27:	- Copia simple de la Ley n.° 27815, Ley Código de Ética de la Función Pública publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2002 (artículo 7°)
Apéndice n.° 28:	- Copia simple del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM de 13 de junio de 2014 que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, (artículo 263°).

Jesús María, 23 de mayo de 2024.

Katyuzkha Victoria Flor Virginia Ortiz Quevedo
Supervisora

Maribel Eccoña Sota
Jefa de Comisión

Yosdy Edith Mera Delgado
Abogada

La **JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 23 de mayo de 2024.

Katyuzkha Victoria Flor Virginia Ortiz Quevedo
Jefa del Órgano de Control Institucional

APÉNDICE N° 1

003

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

SUNAFIL SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-6028-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación del cargo de confianza de Asesor II de la superintendencia, a profesional que no cumplía con cuatro (4) años de experiencia específica, requisito establecido en el manual de clasificador de cargos de la entidad, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al no haberse garantizado que se cuente con un profesional apto para el cumplimiento del objeto de la contratación.	Víctor José Loyola Desposorio	42607375	Superintendente de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral -Sunafil	01/07/2022	08/03/2023	D.L. N° 728	42607375	No aplica	-	X	-	X
2		Jesús Manuel Aparicio Nizama	42694676	Jefe de la Oficina de Recursos Humanos	15/07/2022	03/01/2023(*)	D.L. N° 1057	42694676	No aplica	-	-	-	X

(*) Según la Resolución de Superintendencia n.° 552-2022-SUNAFIL de 29 de diciembre de 2022, resuelve dar por concluida la designación a partir del 3 de enero de 2022; sin embargo, al haberse emitido la resolución el 29 de diciembre de 2022, la fecha de la conclusión correspondería al 3 de enero de 2023.

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – V°B° OCI

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – V°B° Jefe Comisión OCI

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – V°B° Supervisor OCI

Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – V°B° Jefe OCI

0032

Firmado digitalmente por :
ORTIZ QUEVEDO Katyuzkha Victoria Flor Virginia FAU 20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.05.2024 19:55:27-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Jesús María, 23 de mayo de 2024

OFICIO N° 082-2024-SUNAFIL/OCI

Señor
FREDDY JOSÉ MARÍA SOLANO GONZÁLES
Superintendencia
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL
Presente. -

ASUNTO : Remisión del Informe Específico n.º 017-2024-2-6028-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 051-2024-SUNAFIL/OCI de 12 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG-NORN "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional de la Sunafil, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Designación y Aceptación del Cargo de Confianza de Asesor II de La Superintendencia"

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 017-2024-2-6028-SCE, que consta de un (1) tomo, con cuatrocientos cincuenta (450) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
KATYUZKHA VICTORIA FLOR VIRGINIA ORTIZ QUEVEDO
Jefa del Órgano de Control Institucional
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

OCI/KVFVOQ
HR: 102591-2024

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/ e ingresando la siguiente clave: **307457382453**

Firmado digitalmente por ORTIZ QUEVEDO Katyuzkha Victoria Flor Virginia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 21:21:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/6028

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 082-2024-SUNAFIL/OCI
EMISOR	:	KATYUZKHA VICTORIA FLOR VIRGINIA ORTIZ QUEVEDO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20555195444
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	451

Sumilla: Me dirijo a usted a efectos de notificar la emisión del Informe de Control Específico n.º 017-2024-2-6028-SCE, que consta de un (1) tomo, con cuatrocientos cincuenta (450) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 082-2024-SUNAFIL/OCI
2. ISCE 017-2024- 1-90
3. ISCE 017-2024- 91- 179
4. ISCE 017- 2024 -180-269
5. ISCE 017-2024- 270-359

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TU37Z0**

Firmado digitalmente por ORTIZ QUEVEDO Katyuzkha Victoria Flor Virginia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 21:21:21 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TU37Z0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-05-2024 21:21:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 082-2024-SUNAFIL/OCI
EMISOR	:	KATYUZKHA VICTORIA FLOR VIRGINIA ORTIZ QUEVEDO - JEFE DE OCI - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL

Sumilla:

Me dirijo a usted a efectos de notificar la emisión del Informe de Control Específico n.º 017-2024-2-6028-SCE, que consta de un (1) tomo, con cuatrocientos cincuenta (450) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.
Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20555195444**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/6028
2. Oficio 082-2024-SUNAFIL/OCI
3. ISCE 017-2024- 1-90
4. ISCE 017-2024- 91- 179
5. ISCE 017- 2024 -180-269
6. ISCE 017-2024- 270-359
7. ISCE 017-2024-360-450

NOTIFICADOR : KATYUZKHA VICTORIA FLOR VIRGINIA ORTIZ QUEVEDO - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Y8CWTA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Y8CWTA**